


CORNARE	Número de Expediente: 053180328470	
NÚMERO RADICADO:	131-0942-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha: 17/08/2018	Hora: 09:15:52.16...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó Competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, en la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 131-0721 del 04 de septiembre de 2017, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de vertimientos directos de ARD y ARnD sobre la margen derecha de la quebrada La Mosca, medida que se impuso a la Señora LUZ ESTELA MARIN SANTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.423.183. hechos evidenciados en la E.D.S TERPEL- SANTA LUCIA, ubicada en el Municipio de Guarne, con coordenadas geográficas W/ -75°26'26.60" N/ 6°16'3.22" Z/ 2152 msnm.

Seguidamente funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 14 de noviembre de 2017, dicha visita generó el informe técnico con radicado 131-2568 del 07 de diciembre de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONCLUSIONES:

- *"La Señora LUZ ESTELA MARIN SANTA, no ha dado cumplimiento a lo requerido por la Corporación mediante la Resolución con radicado No. 131-0721-2017 del 04 de septiembre de 2017, por medio de la cual se impone una medida preventiva.*
- *La Señora LUZ ESTELA MARIN SANTA, viene adelantando ante la Corporación el respectivo trámite y/o permiso de vertimientos de ARD y ARND de la estación de Servicios Santa Lucía del municipio de Guarne".*

Finalmente mediante escrito con radicado 131-1680 del 22 de febrero de 2018, la señora Luz Estela Marín Santa, anexa las fotografías donde se evidencia que dio cumplimiento al requerimiento realizado en la Resolución 131-0721 del 04 de septiembre de 2017, consistente en realizar un adecuado manejo de los residuos sólidos y peligrosos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo al informe técnico con radicado 131-2568 del 07 de diciembre de 2017 y al escrito con radicado 131-1680 del 22 de febrero de 2018, se observó que la señora LUZ ESTELA MARIN SANTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.423.183, cumplió con los requerimientos consistentes en:

- *"Tramitar el permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la E.D.S SANTA LUCIA.*

- Realizar un adecuado manejo de los residuos sólidos y peligrosos".

Con fundamento en lo anterior y una vez verificada las bases de datos corporativas, se comprobó además que la señora LUZ ESTELA MARIN SANTA, obtuvo por parte de la Corporación permiso vertimientos mediante la Resolución 131-0514 del 15 de mayo de 2018, para la E.D.S TERPEL SANTA LUCIA. Dicha información se encuentra contenida dentro del expediente 053180427821.

De acuerdo a lo anterior, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución con radicado 131-0721 del 04 de septiembre de 2017, teniendo en cuenta que con el cumplimiento de los anteriores requerimientos, han desaparecido las causas por las cuales se impuso la medida preventiva.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0846 del 12 de agosto de 2017.
- Informe técnico de queja con radicado 131-1680 del 28 de agosto de 2017.
- Escrito con radicado 131-8029 del 18 de octubre de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-2568 del 07 de diciembre de 2017.
- Escrito con radicado 131-1680 del 22 de febrero de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva de suspensión de actividades de vertimientos de ARD Y ARnD a la quebrada La Mosca, generados por la E.D.S TERPEL-SANTA LUCIA, municipio de Guarne, con coordenadas geográficas W/ -75°26'26.60" N/ 6°16'3.22" Z/ 2152 msnm impuesta mediante Resolución con radicado 131-0721 del 04 de septiembre de 2017, a la señora LUZ ESTELA MARIN SANTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.423.183.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme la presente actuación administrativa, archive el expediente **053180328470**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora LUZ ESTELA MARÍN SANTA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

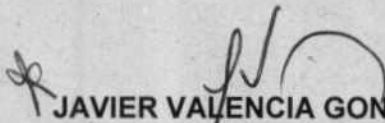
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra el artículo SEGUNDO de la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 053180328470

Fecha: 15/08/2018

Proyectó: Fabio Naranjo

Revisó: Fabián Giraldo

Técnico: Juan David González

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.